

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CON CILINDRADA INFERIOR A 50 C.C.

FUNDAMENTOS

La armonización de algunos aspectos de nuestra legislación de tráfico a la del resto de países de la Unión Europea ha supuesto cambios profundos en la definición que hasta la fecha se tenía sobre el ciclomotor. Los cambios son producto de la Directiva Comunitaria 92/61, con la que se pretende unificar las diferentes definiciones existentes en los países europeos comunitarios.

Consecuencia de la citada directiva comunitaria es que en la actualidad estén circulando por las vías urbanas una serie de vehículos de dos, tres y cuatro ruedas que tienen la consideración de ciclomotores que obliga a la adopción de medidas que llenen el vacío legal que se crea, al menos en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

Aspectos como el estacionamiento de los citados triciclos y cuatriciclos en zonas de estacionamiento regulado por normativa OTA, la inmovilización e incluso la retirada y depósito de los mismos por infracciones graves de tráfico deben ser tenidos en cuenta en la normativa municipal de tráfico.

El futuro Reglamento General de Vehículos contempla la matriculación de todos los ciclomotores. Con independencia de qué organismo público tenga al final la competencia de la matriculación y registro de los mismos, el Ayuntamiento de nuestra ciudad asume esta medida y procede a la matriculación de aquellos ciclomotores, cuyos titulares tengan fijada residencia en nuestra ciudad.

La medida es necesaria, en primer lugar, porque la identificación de este tipo de vehículos es difícil, habida cuenta de que cada fabricante tiene su código y el lugar donde se coloca éste no es el mismo para todos los ciclomotores. La identificación de este tipo de vehículos sobre todos los más ligeros es una medida reclamada por los ciudadanos y agentes de Policía Municipal que en más una ocasión se han visto imposibilitados de proceder a la localización de conductores de ciclomotor que han mostrado conductas claramente negligentes, cuando no manifiestamente temerarias, y que ven reforzadas sus conductas ante la impunidad en que quedan al no poder ser identificados.

En segundo, la placa de matrícula es garantía para el propietario del vehículo caso de que éste sea sustraído o que persona alguna decida hacer uso ilegítimo del mismo.

En tercer lugar, los ciclomotores son vehículos que participan de forma importante en la contaminación acústica existente en nuestra ciudad. El fenómeno del ruido en los ciclomotores está relacionado a la posibilidad de poder cambiar algunos elementos, silenciadores y platos de transmisión, que modifican sus características tales como el ruido y la velocidad.

La matriculación redundaría en mayor capacidad de los agentes para identificar a titulares y obligarles a circular con vehículos que se ajusten a los modelos básicos homologados por el Ministerio de Industria en los supuestos en los que se constaten modificaciones, así como para la localización de los que les son sustraídos y detención de los autores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al Municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del régimen local, así como por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y la Directiva Comunitaria 92/61CEE por la que se armoniza la legislación española en materia de ciclomotores. Igualmente es de aplicación lo contenido en la Ley 5/1997, de 24 de Marzo sobre reforma del Texto Articulado sobre la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y el real Decreto 116/98 de 30 de enero por el que se adapta a la citada Ley el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Artículo 2º.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, regular y controlar la circulación de los ciclomotores, triciclos y cuatriciclos cuyos titulares sean residentes en el término municipal de Vitoria-Gasteiz conforme a lo contenido en la directiva Comunitaria 92/61 CEE, que armoniza la legislación española en materia de ciclomotores.

Así mismo, es objeto de la presente, el establecimiento de un Registro General de Titulares , el control de los cambios de titularidad de los referidos vehículos, la vigilancia y denuncia de las infracciones y la adopción de medidas cautelares de inmovilización, retirada de la vía pública y depósito de los mismos.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será aplicable en todas las vías urbanas del Término Municipal de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 4º.- Aplicación de la legislación general

Serán de aplicación supletoria a esta Ordenanza Municipal el RDL 339/90 y sus disposiciones reglamentarias.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º.- Ciclomotor

5.1.- La directiva Comunitaria 92/6 CEE recoge las definiciones de aquellos vehículos que tienen la consideración de ciclomotores, triciclos y cuatriciclos.

a.- Ciclomotor: vehículo de dos o tres ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a los 50 centímetros cúbicos, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 kilómetros por hora.

b.- Triciclos: vehículos de tres ruedas simétricas, provistos de un motor de cilindrada no superior a los 50 centímetros cúbicos, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a los 45 kilómetros por hora.

c.- Cuatriciclos ligeros: Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a los 45 kilómetros hora, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a los 50 centímetros cúbicos para los motores de explosión (o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 Kw para los demás tipos de motores), considerados ciclomotores.

Artículo 6º.- Documentación que debe portar el conductor

El conductor de un ciclomotor deberá portar consigo:

- a.- Licencia o Permiso de Conducción
- b.- Seguro Obligatorio
- c.- Tarjeta de Características Técnicas del Vehículo.
- d.- Tarjeta Municipal.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: LA TARJETA MUNICIPAL

Artículo 7º.- Tarjeta municipal

La tarjeta municipal, que todo conductor deberá portar, es un documento expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el que constan los datos de identificación del titular del ciclomotor, datos de identificación del vehículo y fechas de transferencia de titularidad.

El formato de la tarjeta, recogido en el anexo II, será el siguiente:

Dimensiones: 9 cm. de largo; 6 cm. de ancho.

Tipo papel : Cartulina o similar.

Datos que contendrá :

1.- ANVERSO

En la parte superior izquierda, escudo de la ciudad, seguido de " Tarjeta Municipal de ciclomotor" en euskera y castellano, y seguido del resto de datos identificativos del titular y del ciclomotor. (Documento Nacional de Identidad, nombre y apellidos, dirección, marca y modelo del ciclomotor, número de bastidor y de placa de matrícula.

2.- REVERSO

Constará en el reverso el nombre y documento nacional de identidad del conductor habitual del ciclomotor en caso de que no coincida con el del titular.

Artículo nº 8.- Obtención de tarjeta municipal

Para la obtención de la Tarjeta Municipal de Ciclomotor, será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de original o fotocopia compulsada de los siguiente documentos:

- a.- Certificado de características técnicas del vehículo, conforme a las disposiciones en vigor.
- b.- Documento Nacional de Identidad del titular, o cuando éste fuera extranjero, documento de identificación que surta los efectos equivalentes en sus países de origen o pasaporte
- c.- Seguro obligatorio

Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se entregará al titular la tarjeta conjuntamente con la placa de matrícula. De la Tarjeta Municipal habrá duplicado en la Policía Local.

CAPITULO II: PLACA DE MATRICULA

Artículo 9º.- Placas de matrícula

La placa de matrícula será metálica. El formato de la misma, dependiendo del tipo de ciclomotor, será la siguiente:

a) Ciclomotores de dos ruedas: forma rectangular y unas dimensiones de 16,8 cm. de longitud por 10 de anchura.

b) Triciclos y cuadriciclos ligeros: forma rectangular y unas dimensiones de 34 cm de longitud por 110 de altura.

El fondo será reflectante, de color amarillo Duco, y las letras y números serán de color negro mate.

La placa contendrá los siguientes caracteres:

Placas de ciclomotores de dos ruedas: parte superior de la placa: El código de la provincia, en números (01) para Álava.

Parte media de la placa: Tres números, que irán troquelados y serán correlativos, empezando desde el número cero (000) .

Parte baja de la placa: Dos letras, que irán troqueladas.

Las letras empezarán por las letras CC y acabarán con la ZZ, no contendrán vocales con el fin de evitar palabras malsonantes o acrósticos, ni las letras N y Ñ, dado que pueden ser confundidas.

Placas de triciclos y cuadriciclos: en la parte derecha, el código de provincia, (01) para Álava, separado y seguidos tres números correlativos y separadas y seguidas dos letras. Será de aplicación para los números y letras lo dispuesto para la matrícula de ciclomotores de dos ruedas.

Artículo 10º.- Todos los vehículos que conforme a lo contenido en la presente Ordenanza tienen la consideración de ciclomotores llevarán colocadas las placas en su parte trasera de manera que sean visibles en todo momento. Irán colocadas de forma tal que no se permita el "aleteo" ni cualquier otra manipulación que impida una correcta identificación.

La placa de matrícula se entregará a los solicitantes una vez haya sido dado de alta el vehículo en la dependencias de Policía Local.

CAPITULO III: REGISTRO DE TITULARES DE CICLOMOTORES

Artículo 11º.- Registro

A los efectos de poder conocer en un momento dado la identidad del titular de un ciclomotor y de llevar un registro con las posibles transferencias que se produzcan, la Policía Local contará con un registro, en soporte informático y soporte papel, en el que constarán los datos de los titulares, del ciclomotor, de las fechas de transferencia y de las personas a las que ha sido transferido el vehículo.

El negociado o negociados correspondientes tendrán conocimiento de los cambios de titularidad a los efectos que procedan.

Artículo 12º.- Altas, bajas

Todo cambio de titularidad y/o domicilio deberá ser notificado en las oficinas de Policía Local que emitirá una nueva Tarjeta Municipal de Circulación.

Así mismo, toda baja del vehículo deberá ser notificada en Policía Local, a quien habrá de entregarse la placa de matrícula del ciclomotor y la tarjeta municipal de circulación.

Cuando se proceda al desguace del vehículo se entregará en Policía Local la placa de matrícula, tarjeta municipal e informe del chatarrero que realizó el desguace.

Se comunicará también la baja producida por alguna de las causas contempladas en el artículo 248 del Código de la Circulación.

Artículo 13º.- Renovación de tarjeta

Todo titular de vehículo al que afecte la presente Ordenanza podrá solicitar renovación de Tarjeta Municipal en caso de deterioro de la que posee, siempre que entregue la deteriorada y acompañe los documentos exigidos (Documento Nacional de Identidad, Certificado de Características Técnicas y Licencia para ciclomotores.).

En caso de pérdida o sustracción el titular del vehículo deberá acreditar documentalmente que se ha puesto denuncia ante la Autoridad Competente.

CAPITULO IV: MODIFICACIONES EN ESTRUCTURA

Artículo 14º.- Modificaciones

Cualquier modificación, que esté debidamente autorizada, que afecte al chasis y/o motor, y que suponga un cambio de número del bastidor y del motor, deberá ser comunicada en Policía Local a fin de que se proceda a la expedición de una nueva tarjeta municipal.

TITULO II: RUIDOS Y CONTAMINACIÓN

Artículo 15º.- Ruidos

En relación a las emisiones acústicas por parte de los ciclomotores, será de aplicación lo recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones en vigor.

Con carácter general serán de aplicación los Reglamentos 41 y 51 anexos al acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1958 y Decretos que lo desarrollan (B.O.E. 18.5.82 y B.O.E. 22.6.83), así como la Ley 3/1998, de 27 de febrero del Gobierno Vasco que regula la protección del Medio Ambiente.

TITULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- Sanciones

Las infracciones a las normas recogidas en la presente Ordenanza serán motivo de sanción.

16.0.- las normas del Reglamento General de la Circulación así como las específicas para ciclomotores contempladas en la Ordenanza Municipal de Circulación se sancionarán conforme a lo estipulado en el Reglamento y Ordenanza correspondiente.

16.1.- Serán sancionadas con multa de cinco mil pesetas (5000 pts):

a.- Circular sin portar la Tarjeta Municipal de Ciclomotores

b.- Circular sin placas de matrícula, poseyéndolas

16.2.- Serán sancionadas con multa de quince mil pesetas (15.000 pesetas)

a.- Cualquier modificación que afecte a la estructura o motor del vehículo, no autorizada por el Órgano correspondiente.

b.- Circular careciendo de Placa de Matrícula.

c.- Circular careciendo de Licencia Municipal de Ciclomotores.

d.- Circular con placas de matrícula manipuladas, falsificadas o hacer uso ilegítimo de las pertenecientes a otro vehículo

e.- Circular con Tarjeta Municipal manipulada o falsificada.

f.- Circular con el ciclomotor en llamado "escape libre", careciendo de tubo silenciador o presentando éste deficiencias tales que impida un eficaz control del ruido emitido.

Las infracciones contempladas en el apartado 16.2 motivarán en todo caso la inmovilización y depósito del vehículo así como la intervención de la Tarjeta Municipal de Ciclomotores.

16.3.- Si la infracción lo fuere a los mínimos exigidos a la contaminación tanto acústica como de emisión de gases, se sancionará conforme a lo estipulado en la correspondiente Ordenanza Municipal procediéndose además a la intervención de la Tarjeta Municipal de Circulación hasta que quede regularizada su situación; pudiéndose excepcionalmente, y con carácter cautelar y previo a la incoación del expediente sancionador, adoptar o imponer al presunto responsable de los hechos tipificados, el precintado del vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO 17º.- PLAZO

A partir de la puesta en vigor de la presente Ordenanza Municipal los propietarios de estos vehículos, residentes en el Municipio de Vitoria-Gasteiz, dispondrán de un plazo de tres meses para darse de alta en el Excmo. Ayuntamiento y adquirir las placas-distintivo. Pasado el plazo y si el vehículo circulase sin placas se impondrá a los propietarios la sanción que se estipule y se procederá a la inmovilización del vehículo hasta que no se regularice su situación.

Las personas no residentes en el Municipio de Vitoria-Gasteiz, que usen ciclomotores en el mismo dispondrán de un año para regularizar su situación.

ANEXOS A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CICLOMOTORES

ANEXO I

PLACAS DE CICLOMOTOR

TIPO	MEDIDAS TOTALES	SUPERFICIE REFLECTANTE	CARACTERES			COLOR	
			A	L	G	FONDO	CARACTERES
CICLOMOTOR DOS RUEDAS	100 x 168	90 X 158	13	30	3,5	AMARILLO	NEGRO
TRICICLOS CUATRICICLOS	340 X 110	330 X 100	30	60	5	AMARILLO	NEGRO

Se establecen dos tipos de matrícula. Una de ellas será portada por todos los ciclomotores de dos ruedas. Irá colocada en la parte trasera del vehículo. La otra, será colocada en los triciclos y cuatriciclos ligeros, que tienen la consideración de ciclomotor. Será en tamaño igual que la ordinaria larga que utilizan los vehículos de categoría M1 que por construcción no pueden colocar la ordinaria larga convencional. El grosor (G) de los caracteres de esta placa será de 5 milímetros frente a los 3,5 de la placa destinada a vehículos de dos ruedas.

ANEXO II

TARJETA MUNICIPAL DE CICLOMOTORES

DIMENSIONES

ALTO	ANCHO
9 Cm.	6 Cm.

Escudo	Gasteizko Udala Ayuntamiento Vitoria-Gasteiz	Nº matricula{matrícula} 01- 001-CC	
Marca , modelo, color MOBILETTE SORPION 345 ROJO			
Numero de identificacion {123456789101234567890}		Nº plazas autorizado {2}	
Nombre y apellidos {nombre y apellidos}		Dni {1234567890}	
Domicilio {domicilio}			C.P. {código postal}
Expedido en Vitoria-Gasteiz en {Fecha expedicion}			

La Tarjeta Municipal del Ciclomotor contendrá los siguientes campos:

Matrícula	Documento Nacional de Identidad
Número de bastidor	Nombre y apellidos
Marca y modelo	Dirección (calle, código postal)
Numero de plazas	Fecha de expedición